

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor CONDUCTORA DE SERVICIOS INTELIGENTES Y PROFESIONALES SIPRO, S.C. "Servicios profesionales para la revisión y análisis de Recursos Humanos"

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó el nombre del Representante legal Páginas 1,2 y 7.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica del Representante Página 1,2,3,4,5,6 y 7.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos

	Página 2	<p>Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El número de escritura es aquel que identifica un documento original, el cual esta notariado y permite la identificación de un bien mueble e inmueble o una sociedad, si bien este es público pero permite identificar rasgos y datos personales de una persona física o moral, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
4	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 2	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio fiscal de una persona Moral o Física podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

Firma del titular del área, quien clasifica.



Lic. Tulia Estela Carrera Reyes
 Directora de Administración Municipal

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA NÚMERO TRES DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR EL C. PROFE. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR, POR OTRA PARTE: "CONDUCTORA DE SERVICIOS INTELIGENTES Y PROFESIONALES SIPRO, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL CONTRATANTE:

1.1 SER UN ORGANISMO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y LIBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 2 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.2 QUE EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO, FUE ELECTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RINCÓN DE ROMOS, DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. DE FECHA 8 DE JUNIO DEL 2016, COMPARECE A CELEBRAR AL CONTRATO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓNES VIII Y XVIII DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.

1.3 QUE LA LICENCIADA CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, FUE ELECTO SÍNDICO PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, FUE ELECTO SÍNDICO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2017 - 2019, DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. DE FECHA 8 DE JUNIO DEL 2016, QUIEN ACTÚA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS.

1.4 QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL UBICADO EN CALLE HIDALGO # 20, ZONA CENTRO, RINCÓN DE ROMOS, AGS, C.P. 20400, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NÚMERO MRR75010157A.

Eliminado: Nombre y Firma del representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP, Capítulo V Art. 99 de la LPDPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 2.

2 pag
216750 x 1 UD



2.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

2.1.- "CONDUCTORA DE SERVICIOS INTELIGENTES Y PROFESIONALES SIPRO" S.C., ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, TAL COMO LO ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO [REDACTED] (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 22 (VEINTIDÓS), DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PASADO ANTE LA FE DE LA LIC. MAGNOLIA LÓPEZ MORALES, NOTARIO PÚBLICA NÚMERO 121 (CIENTO VEINTIUNO) CON LEGAL EJERCICIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.

2.2.- SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. [REDACTED] CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS DE FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN LA DECLARACIÓN 2.1 ANTERIOR.

2.3.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO CONVENCIONAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE [REDACTED]

2.4.- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CSI170909UV5.

3.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

3.1.- EXPRESAMENTE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA UNA DE ELLAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONTRACTUALES A QUE HAYA LUGAR, Y PRECISAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

3.2.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y RESPONSABLE, SIN QUE AL EFECTO EXISTA, DOLO, LESIÓN, ERROR Y/O ALGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE, Y QUE POR LO TANTO DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER ACCIÓN, MEDIO O RECURSO LEGAL QUE EN LO POSTERIOR BUSQUE LA NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS CAUSAS INDICADAS.

3.3.- LAS DECLARACIONES HECHAS AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SON CIERTAS VERDADERAS Y VÁLIDAS.

Eliminado: Nombre y Firma del representante legal, Domicilio de persona moral y Número de escritura. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1, 2, 3 y 4.



3.4.- LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUYEN EL MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD DE CADA UNA DE ELLAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

3.5.- HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y A EFECTO DE PERFECCIONAR EL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETEN DE MANERA RECÍPROCA A LAS SIGUIENTES:

EXPUESTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR Y OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes están conformes en que todo lo expresado en las DECLARACIONES y a lo largo del cuerpo del presente contrato, se tenga por reproducido en ésta disposición, en tal sentido los posibles derechos y obligaciones contenidos en las mismas, tendrán plena fuerza contractual y los títulos aplicados a cada cláusula o grupo de éstas tendrán un valor meramente enunciativo, siendo necesario para la debida interpretación de las mismas acudir a su texto de manera integral.

SEGUNDA. En virtud del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se obliga a realizar a favor del "EL CONTRATANTE", los servicios consistentes en:

Revisión y Análisis de los Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal, incluye

- Análisis de Puestos.
- Administración de Nómina.
- Claves para Reestructuración y Potencialización, referentes a Estructura del Municipio; Establecer Nuevos Objetivos; Creación de Nueva Cultura; Distribuir Talentos; Evaluar Resultados y Logros; y Reestructuración.

Verificación de Expedientes y Construcción de la Base de Datos del Personal, incluye:

- Organización y Funciones Básicas de los Archivos de Trámite en los Organos Administrativos del Municipio.
- Organización y Funciones Básicas de los Archivos de Concentración.
- Administración de Documentos y los Documentos de Archivo.
- Procesos para la Operación de Archivos.
- Construcción de la Base de Datos del Personal.

A quienes de forma conjunta y en lo sucesivo se les denominará "LOS SERVICIOS", que "EL CONTRATANTE" le requiera.

Eliminado: Firma del representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.



Las PARTES acuerdan que todo el personal que "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" utilice y/o acuda con "EL CONTRATANTE" para cumplir con los servicios se encontrará única y exclusivamente bajo su dirección.

TERCERA. Las partes están de acuerdo en que el presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, con previo aviso anticipado de 30 días naturales.

CUARTA. Convienen las Partes, en que, para fijar el monto total del pago de los servicios, deberá de tomarse en consideración en todo caso, el costo total que tenga para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual se determinará mediante la factura que al efecto presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL CONTRATANTE", más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dada la naturaleza continua de los SERVICIOS y la naturaleza variable de los honorarios, las PARTES se obligan a acordar, de tiempo en tiempo, las cantidades a ser pagadas por concepto de honorarios para el período de que se trate, de la siguiente manera:

Primer pago se realizará el día quince de Abril de 2019 por la cantidad de \$216,250.00 (DOSCIENOS DIECISEIS MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) más IVA.

Segundo pago se realizará el día quince de Mayo de 2019 por la cantidad de \$216,250.00 (DOSCIENOS DIECISEIS MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) más IVA.

QUINTA. - Además de las obligaciones estipuladas por las Partes en las Cláusulas del presente Contrato, "EL CONTRATANTE" se obliga expresamente a:

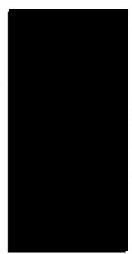
a) Realizar el pago oportuno de la contraprestación a que se hace referencia en la cláusula Cuarta del presente contrato.

b) Proporcionar al "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" la documentación, información y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio.

SEXTA.- El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes en cualquier tiempo, mediando para ello aviso por escrito dirigido a su contraparte, con al menos 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha en que se pretende surta efectos la terminación respectiva.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" reconoce que en virtud del presente Contrato obtendrá y/o compartirá diversa información que deberá mantener en estricta confidencialidad, por lo que estará obligado y mantendrá en forma confidencial todos los documentos u otra información referente al objeto del presente Contrato, y se abstendrá de divulgar dicha información con fines diferentes a los aquí establecidos, ya que manifiesta estar consciente de que la información confidencial compartida de acuerdo al presente Contrato, constituye un secreto industrial de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Eliminado: Firma del representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.



De acuerdo a lo anterior, las Partes acuerdan y aceptan que toda la información compartida deberá ser considerada como "confidencial", al menos que expresamente se indique como "no confidencial" o "no clasificada". Lo anterior no será aplicable a: (i) cualquier información que sea del dominio público, excepto que sea por violación del presente contrato; (ii) información en posesión de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS", que sea obtenida antes de su divulgación y sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgar dicha información sin violar alguna obligación de confidencialidad; y a (iv) información que deba divulgarse por disposición de cualquier ley aplicable o autoridad gubernamental.

Las Partes acuerdan que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de terminado el presente Contrato, e "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" podrá duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros; o revelar parte o la totalidad de la información confidencial que se le haya proporcionado u obtenido de "EL CONTRATANTE", a menos que dicha información haya sido posteriormente catalogada como "pública" o "no confidencial". Una vez terminado el presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" estará obligado a devolver inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier información, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Contrato, sin retener ninguna copia ni originales de la misma.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" podrá rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando para ello un simple aviso por escrito dirigido a "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" con cuando menos 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha en que se pretende surta efectos la rescisión respectiva.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" en ningún momento se considerará como un empleado de "EL CONTRATANTE" y/o personas relacionadas, en consecuencia, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se compromete y obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CONTRATANTE" y/o personas relacionadas de cualquier conflicto o demanda laboral y a restituir o indemnizar cualquier cantidad que "EL CONTRATANTE" se hubiere visto obligada a pagar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos de abogados.

DÉCIMA.- Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse por acuerdo expreso de ambas Partes y por escrito. La renuncia de cualquier derecho contenido en el presente Contrato por cualquiera de las Partes, siempre que sea permitido de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el presente Contrato, deberá hacerse conforme al consentimiento expreso de dicha Parte y constar por escrito, aunado a ello, para que surta sus efectos deberá estar suscrita por ambas Partes, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgada. Ninguna disposición de este Contrato podrá ser interpretada en el

Eliminado: Firma del representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.



sentido de crear derechos para partes distintas a las Partes, salvo disposición expresa de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Partes acuerdan que la invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de una o más de las disposiciones del presente Acuerdo que sea declarada como tal por el tribunal arbitral, o cualquier otro tribunal, de ninguna manera afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes señalan como sus domicilios para todos los efectos legales de este Contrato, los indicados en sus respectivas declaraciones. Avisos recibidos vía entrega personal, mensajería nocturna, serán efectivos con el acuse de recibo correspondiente. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección donde deberán recibir notificaciones, avisos y mensajes, notificando dicho cambio por los medios anteriormente mencionados, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que surta efectos el cambio respectivo. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, las Partes acuerdan que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamo que surja entre ellas respecto a la interpretación, desempeño u obligatoriedad del presente Contrato deberá resolverse por los tribunales del Estado de México, renunciando expresamente al fuero de los domicilios respectivos, presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas Partes manifiestan su absoluta conformidad en lo estipulado en las Cláusulas del presente Contrato, así como de sus anexos, y enteradas las partes del contenido de las Cláusulas anteriores, están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias a derecho, la moral, o las buenas costumbres y por no existir error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o vicio alguno del consentimiento, aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, para lo cual lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que ostentan, lo que realizan en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

Leído y entendido que fue el presente Contrato por las partes que en él intervinieron y aceptando quedar obligados en todos sus términos y condiciones, lo firman por duplicado quedando uno en poder de "EL CONTRATANTE" y uno en poder del "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS", en el municipio de RINCON DE ROMOS, Estado de Aguascalientes, el día veintiocho del mes de febrero del año 2019.

Eliminado: Firma del representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.
Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.

T





EL PRESTADOR DE SERVICIOS
"CONDUCTORA DE SERVICIOS
INTELIGENTES Y PROFESIONALES SIPRO"
S.C.

[REDACTED]
[REDACTED]
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL.

Eliminado: Nombre y
Firma del
representante legal.
Fundamento: Capítulo
II Art. 113 fracciones I
y V y Capítulo III Art.
116 de la LGTAIP.
Capítulo V Art. 99 de
la LPDPPSOEAM y
numerales trigésimo
octavo fracciones I, II
y III y cuadragésimo
fracciones I y II de los
LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse
al colofón numeral 1 y
2.

EL CONTRATANTE
"MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS,
AGUASCALIENTES".


C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL.


C. CLAUDIA RAQUEL FUENTES NEGRETE.
SÍNDICO PROCURADOR